

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 17 DIC 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0610-2018-UNTRM-R/TH y el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 419-2019-UNTRM/CU, de fecha 06 de agosto del 2019, se resuelve **PRIMERO** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del Dr. Roberto José Nervi Chacón, como miembro titular del Tribunal de Honor de la UNTRM, **SEGUNDO** RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la UNTRM, el mismo que quedará integrada por los siguientes profesionales: Titulares: Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembro, Dr. Ricardo Edmundo Campos Ramos – Miembro y Accesitario Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2019-UNTRM/CU

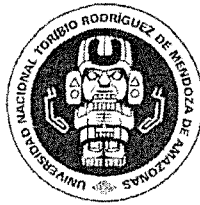
Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 442-2019-UNTRM/CU, de fecha 20 de agosto del 2019, debidamente notificado mediante Cédula de Notificación N° 206-2019, recibido por el administrado el 27 de agosto del 2019, se le sanciona al administrado Carlos Martín Torres Santillán, con la sanción de Cese Temporal por 05 días sin Gocé de Remuneraciones. Por haber realizado las siguientes infracciones administrativas, 1) Por no haber desempeñado sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia y laboriosidad y vocación de servicio. 2) Por no contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad. Así mismo se le informa al administrado que tiene el derecho de presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días perentorios.

Que, con escrito de fecha 04 de noviembre del 2019, el administrado Carlos Martín Torres Santillán, presenta Recurso impugnativo de apelación en contra de la actuación administrativa contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 442-2019-UNTRM/CU, de fecha 20 de agosto del 2019, además solicita declarar la nulidad de dicha resolución.

Que, con hoja de trámite N° 3157, de fecha 04 de noviembre del 2019, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicita al Asesor Legal del PAD de la UNTRM, que emita el Informe correspondiente, acerca del recurso impugnativo de apelación interpuesta por el administrado Carlos Martín Torres Santillán.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, (Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019), estipula en el título IV, Capítulo I, sobre las fases o etapas del procedimiento, señalándole en tres fases, la fase previa, la fase instructiva y la fase sancionadora, la previa a cargo del Tribunal de Honor, la Instructiva a cargo del Rectorado y la sancionadora a cargo del Consejo Universitario; manifestando también que la Sanción del Procedimiento Administrativo se realizara con Resolución de Consejo Universitario porque como ya se manifestó la etapa sancionadora está a cargo del Consejo Universitario, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes, establece que *"la fase instructiva y la fase sancionadora en conjunto tienen una duración de 45 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del inicio del PAD"*.

Que mediante escrito de fecha 04 de noviembre del presente año, el administrado Carlos Martín Torres Santillán manifiesta *"por intermedio del presente y conforme lo prescrito en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y al artículo 65° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, interpongo recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo Universitario N° 442-2019-UNTRM/CU, de fecha 20 de agosto del 2019, mediante la cual se dispone sancionarme con cese temporal por (05) días sin goce de remuneraciones, sanción que considero injusta por lo que debe declararse su nulidad"*.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2019-UNTRM/CU

Que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise o modifique la decisión del subalterno, es decir el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por eso su finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa. que el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, establece que son dos las autoridades con capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario que son el Órgano Instructor, que viene hacer el señor Rector de la UNTRM y el Órgano Sancionador, que viene hacer la segunda instancia administrativa y el ultimo en jerarquía, tanto en el procedimiento disciplinario como en la Universidad que es el Consejo Universitario, así lo establece el Estatuto de la UNTRM, que en su artículo 172 dice "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", y si tomamos en cuenta que la Resolución a la cual el recurrente está apelando a sido emitida por este máximo órgano Jerárquico, en consecuencia no procede el recurso de alzada porque no hay un Órgano Superior dentro de la Universidad que pueda resolver este recurso, declarándose improcedente lo solicitado por el administrado Carlos Martín Torres Santillán, así lo establece Juan Carlos Morón Urbina (2017) cuando dice "para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dicto la decisión controvertida". También es necesario indicar que no cabe por parte del órgano recurrido, pronunciarse sobre este recurso de apelación, por los considerandos antes expuestos.

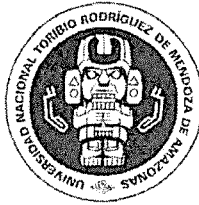
Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario, en su calidad de órgano sancionador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación planteado por el administrado Carlos Martín Torres Santillán en contra de la actuación administrativa contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 442-2019-UNTRM/CU, por lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente Resolución. Y el artículo 227, 227.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente Resolución al Docente Carlos Martín Torres Santillán, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 658 -2019-UNTRM/CU

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco
Decano De La Facultad De Ciencias De La Salud

Dr. Bartón Gervasi Sajami Luna
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

José Manuel Camarena Torres
Estudiante

Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz
Secretaria General

Rocío Zabaleta Villanueva
Estudiante